✠

JESUS, MARIA, Y JOSEPH.

ADICCION

A LA ALEGACION ESCRITA,

POR

EL PADRE SALVADOR CRVILLES SANZ de la Llosa, y Doña Maria Vicenta Cruilles Sanz de la Llosa, herederos de Don Onofre Cruilles:

CON

LA ILVSTRE DOÑA VICENTA CRVILLES, Marquesa de Mirasol.

Num. 1.  N Las alegaciones, que se han escrito, se ha procurado fundar, que en la vacante por muerte de Don Diego Sanz, vltimo agnado desciente del noble Don Ramon Sanz de la Llosa, D. D. R. C. en la Real Audiencia de Valencia avia sucedido Don Onofre Sanz de la Llosa, olim Cruilles, assi por ser elegido por DonDiego, como porque era hijo varon de Doña Vicenta Sanz de la Llosa, hija de Don Onofre Sanz, primogenito del vinculador, que sobreviviò solo al vltimo posseedor, fundando los motivos de la sentencia de este S.S.R.C. ganado por Don Onofre, y satisfaciendo à los de la sentencia de la Real Audiencia de Valencia,

que obtuvo la Ilustre Doña Vicenta Cruilles, Marquesa de Mirasol.

2 Y porque puede dudarse, si el caso de aver premuerto Doña Vicenta Sanz al vltimo agnado, y el de la premoriencia de Don Melchor Cruilles, hijo primogenito de Doña Vicenta, al dicho vltimo agnado, dexando en hija à la Ilustre Marquesa, es caso omitido por el vinculador; pues siendolo, debe suplirse por la disposicion de derecho, *leg. Non interdum, §. Denique, ff. de hæred. instit. leg. 2. §. Si mater, ff. ad Tertulianum, leg. præcipimus, Cod. de appellat.* el señor Molin. *de Primog. lib. 1. cap. 3. num. 36. & 37. & lib. 3. cap. 5. à num. 18.*

3 De forma, que se debe suceder por via regular, sin suplirse la qualidad de masculinidad, *per text. in leg. 39. ff. de condit. & demonstrat.* el señor Molina *vbi supra, & lib. 1. cap. 6. num. 26.* y sus Addentes *lib. 3. cap. 5. num. 60.* Vela *dissert. 49. num. 203. & 104.*

4 Procurarèmos en esta Adiccion probar, que el caso de la sucession por la muerte de Don Diego, vltimo agnado, aun premuerta Doña Vicenta Sanz, no es caso ommisso, sino expresso: Y que aunque fuera ommisso, no tendria derecho à la sucession Doña Vicenta.

5 Y en primer lugar se prueba no ser caso ommisso, porque no lo fue el de la substitucion, en defecto de los agnados verdaderos, hallandose prevenido en la *clausula* 9. ibi: *Y faltando toda la linea masculina de los dichos mis hijos, y descendientes de aquellos legitimos, y naturales varones de varones (como està dicho arrriba) la dicha herencia mia, sin detraxacion, &c. Venga, y buelva à la hija mayor del dicho Don Onofre Sanz de la Llosa, heredero mio, primo loco, si viva, serà dandole facultad assimismo, que pueda nombrar aquella à vno de los hijos varones de aquella, legitimos, y naturales, como se ha dicho arriba.*

6 En esta clausula no puede dudarse, que la hija mayor de Don Onofre tiene expresso llamamiento, y que le tienen sus hijos varones, porque fueron llamados por nombres apelativos, que equivalen à los llamamientos expres-

expressos, *leg. Certum 6. ff. de rebus cred. leg. In tempus, §. Quoties, ff. de hæredib. inst.* y con autoridad del señor Molina, Valenç. Fusar. Pegas. y otros, lo llevo fundado en mi alegacion, *num.* 71. & 72.

7 Tenian tambien literal vocacion los descendientes de Doña Vicenta en la misma *clausula* 9. en aquellas palabras: *Y assi se siga de vnos hijos en otros de la dicha hija mayor del dicho Don Onofre Sanz de la Llosa; y descendientes de aquellos in perpetuum*; las quales prueban fueron llamados todos los descendientes, assi porque son puestas consecutivas al vinculo de agnacion rigurosa, como porque por sì solo suenan fideicommisso, *leg. Virum* 7. *§. Cum quidam de reb. dub. l. fideicom.* 11. *§. Hac verb. delegat.* 3. Castillo *lib.* 2. *cap.* 24. *à num.* 34. y solo podia caber la question, si en los hijos, y descendientes de los hijos varones de Doña Vicenta, fue caso omitido la masculinidad, de que trataremos mas abaxo.

8 No fue caso omitido en quien debia hazerse la eleccion, porque solo la tuvo Doña Vicenta Sanz, hija de Don Onofre, de elegir à vno de los hijos varones de aquella, y no pudo elegir sino à vno de los que estavan en la linea de la elecion, como llevo probado en la *alleg. num.* 24. ni pudo elegir à la nieta, como queda fundado *num.* 25. *vsque ad num.* 35.

9 Vino el caso de la vacante por muerte de D. Diego Sanz de la Llosa, sin poder hazer la eleccion Doña Vicenta, porque avia premuerto; y viviendo entonces Don Onofre Cruilles, hijo varon de aquella, debiò suceder D. Onofre, porque fue elegido por Don Diego Sanz, que pudo elegirle, por ser la facultad Real, como llevo dicho *à num.* 61. *ad* 67. y porque siendo solo al tiempo de venir el caso, debiò suceder, como llevo dicho *à num.* 37. *ad* 43.

10 Ni pudo suceder la nieta, porque no puede representar la qualidad de masculinidad, que tenia su padre, como fundè en la *alleg. num.* 37. *ad* 43.

11 Y porque siendo este fideicommisso de quali-

 dad,

dad, y pidiendose la masculinidad en los hijos de Doña Vicenta, no la pudo representar la hija de Don Melchor, aunque fuesse cierto, que viviendo su padre, por ser varon debiesse suceder, Castillo *controv.lib.3.cap.19.num.16.* referido *num.*43.

12 Y porque siendo este fideicommisso electivo, no cabe en èl la representacion, como es terminante la Doctrina de Robres en las Adicciones al Tratado *de Represent.lib.3.cap.9.num.*50. que llevamos citado, *num.*49.

13 Por manera, que la condicion, y qualidad de hijo varon de Doña Vicenta Sanz, debiò verificarse al tiempo de venir el caso, *leg.In sub tit.*31.*ff.de vulgari*, y llevamos fundado *num.*51.*&* 52.*& num.* 135.*cum seqq.*

14 Supongamos bien, sin perjuyzio de la verdad, que Don Diego Sanz no eligiò à Don Onofre, y entra la duda; si estando puestos en la eleccion los hijos varones de Doña Vicenta Sanz, siendo premuerto Don Melchor Cruilles diez años antes de venir el caso, quedarà elegido Don Onofre Cruilles, hijo varon de Doña Vicenta, existente, ò Doña Vicenta Cruilles, nieta de Doña Vicenta Sanz, y hija de Don Melchor, que premuriò.

15 Esta question la resuelve Vlpiano en la *leg. Cum quidam* 24. *ff.delegat*, 2. ibi: *Planè si cæteri defuncti sint superstiti dandum, leg. Cum pater* 77. *§. Hæreditatem* 4. *delegat.* 2. ibi: *Viriles autem inter eos fieri qui eo tempore vixerint, cùm de alijs eligendi potestas non fuerit, leg. Vnum ex familia* 67. *§.Rogo.*7.*delegat*, 2. ibi: *Et ita demum petere possit vnus si solus moriente eo superfuit, leg. Pater filium* 38. *§.Filium* 2.*delegat.*3. ibi: *Ad eum qui ex vernis superesset virilem partem pertinere.*

16 Siguen esta resolucion Castillo *controv.lib.*2.*cap.*26.*num.*54. Surd. *cons.*264.*num.* 32. Peralta *in leg.Vnum ex familia, §.Rogo.delegat.*2.*num.*16. Tonduto *quæst. civil. lib.*2.*cap.*51.*num.*26.

17 Y estando hijo varon de Doña Vicenta al tiempo de venir el caso de la manera que debiò ser elegido, necessariamente sin poder ser elegida la nieta, porque no te-

nia

nia tal facultad Doña Vicenta, Paz *de Tenuta, cap. 34. num. 114. & 115.* y llevo fundado en la *alleg. num. 68.* debiò ſuceder, no hecha la eleccion, reſpecto, que ſolo puede ſuceder, no hecha la eleccion, aquel que podia ſer elegido, Fuſar. *de ſubſtit. quæſt. 318. num. 61.* Valenç. *conſ. 23. num. 161.* y llevamos probado, *num. 99. y 101. & num. 110. 112. & 113.*

18 De que ſe concluye, que el caſo de la diſputa no es omiſſo, ſino expreſſo; porque ſolo ſe trata à quien toca la ſuceſsion en eſte vinculo, y fideicommiſſo por muerte de Don Diego Sanz; y en eſte caſo la vocacion, y llamamiento de los hijos varones de Doña Vicenta Sanz es literal, y expreſſa; y hecha, ò no la eleccion, debiò ſuceder en aquella vacante Don Onofre Cruilles, que era el hijo varon exiſtente, ſolo al tiempo de diferirſe la ſuceſsion.

19 La ſegunda parte de la duda, es, ſi la forma de ſuceder en los deſcendientes de los hijos varones de Doña Vicenta, es caſo omitido; y por el conſiguiente, ſi en eſtos cabe la ſuceſsion regular.

20 Eſta duda no puede diſputarſe en eſte pleyto, porque en èl ſolo ſe trata de entroncar la ſuceſsion por muerte del vltimo agnado, que fue Don Diego Sanz, y ſolo cabe la diſputa, ſi ſiendo en eſte caſo llamados los hijos varones de Doña Vicenta, debiò ſuceder Don Onofre Cruilles, varon exiſtente, al tiempo de diferirſe la ſuceſſion, ò Doña Vicenta Cruilles, Marqueſa de Miraſol, hija de Don Melchor, que premuriò diez años à Don Diego, vltimo agnado.

21 Sobre eſte punto han recaìdo las dos ſentencias, la vna en la Real Audiencia de Valencia, donde ſe declarò à favor de la Marqueſa de Miraſol. La otra de eſte S.S.R. C. de Aragon, en que ſe revocò la de la Real Audiencia de Valencia, declarando à favor de Don Onofre Cruilles Sanz de la Lloſa; y ſobre eſta vltima declaracion ſe pidiò reviſta por via de ſuplicacion, que es la que oy ſe ha de terminar.

 Reſ-

22 Reſpecto del progreſſo de eſta ſuceſsion, y ſi en los deſcendientes de los hijos varones de Doña Vicenta, ſe pidiò la qualidad de maſculinidad, ò ſi ſe omitiò, y debe entenderſe repetida; ò ſi debe ſucederſe por via regular, ay pleyto ſeparado pendiente en la Real Audiencia de Valencia entre las miſmas partes, donde debe remitirſe el conocimiento.

23 Y breviſsimamente notarèmos, que eſta diſputa la haze ſuperflua la exiſtencia del Padre Salvador Cruilles, y Doña Maria Vicenta Cruilles, hijos de Don Onofre Cruilles, que ganò la cauſa en eſte Supremo; por lo que ſiendo de la linea contentiva de Don Felipe Cruilles ſu hermano, y efectiva de Don Onofre, que ganò la cauſa, ſin duda alguna deben preferir à Doña Vicenta Cruilles, Marqueſa de Miraſol, y à ſus hijos varones, y hembras.

24 Porque en la linea efectiva de Don Onofre, que ganò la cauſa, y en la contemptiva de Don Felipe Cruilles, exiſte el Padre Salvador Cruilles, que es varon, y puede ſuceder, ſin obſtarle el ſer Religioſo de la Compañia de Jesvs; porque no aviendo hecho el quarto voto ſolemne de los profeſſos, ò coadiutores, ſino los tres ſimples, es capaz, no ſolo de retener; pero de adquirir, ſegun la celebre *deciſ*. 52. de Bich. deſde el *num*. 5. y la *deciſ*. 625. *num*. 2. el Cardenal de Luca *de regularib. diſc*. 62. *num*. 6. 11. *&* 12. *&* *de teſtament. diſc*. 36. *num*. 8. *&* 11.

25 Y en el caſo de ſer vinculo regular, debia ſuceder Doña Maria Vicenta Cruilles, que por ſer de la linea efectiva de Don Onofre Cruilles, y de la contemptiva de Don Felipe, vltimo poſſeedor, debe tener prelacion à la Marqueſa de Miraſol; porque la primer cauſa de la ſuceſsion es de la linea efectiva, y deſpues la contemptiva, Roxas *de incompat. part*. 1. *cap*. 6. *num*. 150. *&* 290.

26 Y aunque no parece diſputable en eſta cauſa eſte punto, para que no falte circunſtancia, entrarèmos à diſputar ſi es caſo omitido el de la ſuceſsion, reſpecto de los deſcendientes de los hijos varones de Doña Vicenta,

ta , ſi es electivo , y qualificado entre aquellos.

27 Que ſea electivo ſe prueba por la miſma *clauſula*
9.ibi: *Guardando todo tiempo el orden de poder nombrar en-*
tre aquellos en el modo ſobredicho , ſin detraccion alguna de le-
gitima,&c. y con la miſma facultad de poder nombrar , como
eſtà dicho arriba. Con que reſpecto de ſer electivo, es ex-
preſſa,y literal la diſpoſicion.

28 En quanto a ſer qualificado , y eſtàr repetida la
qualidad de maſculinidad , ſe prueba porque el teſtador
quiſo hazer fideicommiſſo agnaticio a favor de todos ſus
hijos , y deſcendientes varones de varones por linea maſ-
culina,como llevamos fundado à *num.*4.

29 Y aunque en defecto de la agnacion llamò à la
hija mayor de Don Onofre, ſu primogenito , no por eſto
ſe excluye el concepto de agnacion, antes ſe califica mas,
porque la llamò à mas no poder,gravandola à elegir à vno
de ſus hijos varones , obligandoles à tomar nombre , y ar-
mas de Sanz de la Lloſa , y por eſte nombramiento de la
hembra en falta de agnados , y mas quando ſon ſubſtituì-
dos los hijos varones de aquella con condicion de tomar
nombre, y armas , mas ſe confirma ſer el Mayorazgo ag-
naticio,Lara *de vita hominis,cap.*30.*num.*114.

30 Porque quando deſpues de los agnados verdade-
ros,ſon llamados otros de diferente agnacion,con obliga-
cion del nombre,y armas, entonces ſe ſucita la artificioſa,
Addentes, ad Molin.*lib.*3. *cap.* 5. *num.*45. & 50. Caſtillo
*lib.*5.*cap.*133.*num.*12.Larrea *deciſ.*34.*num.*12.& 44.La-
ra *dict.cap.*30.*num.*11.Caſanate *conſ.*20.*num.*29.ibi: *Alte-*
ra verò artifitioſa,quæ in deſcendentibus à fœminis ſubſtinebi-
tur, ſuplendo,& reparando defectum naturæ, quaſi per arti-
fitium , & induſtriam , adiecti eis hoc onere deferendi nomen,
& arma.

31 En nueſtra diſpoſicion reſulta claro concepto la
agnacion riguroſa , porque ſon llamados los hijos , y deſ-
cendientes varones de varones por linea maſculina , y en
todos los llamamientos ay repeticion de varones de varo-
nes

nes por linea mafculina; con facultad de nombrar por todos los fuceffores vno de los hijos, y defcendientes varones.

32 Y aunque pueda dudarfe, fi en la linea de la hija mayor de Don Onofre Sanz està fufcitada expreffamente la agnacion artificiofa,ò està omitida la repeticion de la mafculinidad; porque la agnacion no tiene lugar, fino en el cafo expreffo; Surdo *conf.* 386.*num.* 29. Pegaf. *de maioratu,cap.*3.*num.*23.

33 Con todo,debemos dezir,no es cafo omitido, fino expreffo; porque para llamarfe tal,bafta, que fe deduzga por conjeturas manifieftas, *leg. Licèt Imperator*, *ff. de legat.* 1.*leg. Quoties,§. Si quis iuncta,Gloff. ff. de hæred. inftit.* el feñor Molin. *lib.* 1.*cap.* 4.*num.* 19. Caftillo *lib.* 2.*cap.* 4. *num.* 53.*&* *lib.* 3.*cap.* 12.*num.* 42.*&* *lib.* 4. *cap.* 17. *num.* 7. *&* 8. Roxas *de incompat.part.* 7.*cap.* 5.*num.* 63.*&* 64.

34 Las conjeturas,que concurren à favor de la repeticion de la mafculinidad, fon de gran pefo. La primera, porque aviendo inftituìdo en los primeros llamamientos fideicommiffo agnaticio rigurofo, donde omitiò la mafculinidad, fe debe tener por expreffa, el feñor Molina *de Primog.lib.* 3.*cap.* 5.*num.* 58. donde habla, no folo quando fe expreffa la razon de agnacion, fino tambien quando es *fub intellecta*, el feñor Leon *in Iur.refponf. poft. decif.* 173. *num.* 53.*lib.* 2. Caftillo *controv.iur.tom.* 5.*cap.* 91. *num.* 62. Rot. *quæft.* 144.*num.* 5.*part.* 7.*recentior.* Peregrin. *de fideicom.art.* 25.*num.* 48.

35 La fegunda, porque no folo en las primeras fubftituciones fe contemplò la agnacion, fino tambien en las vltimas claufulas 16. y 17. en el llamamiento de los hijos, y defcendientes de Doña Geronima, pues està llamada la linea mafculina,y en fu defecto la femenina, que es prueba de eftàr contemplada la agnacion,como llevo fundado en la *alleg.num.* 126. *fub num.* 127. y la mifma expresfion refulta de la claufula 17.*&* 18. pues en la 17. fue llamado Don Ramon Sanz, y fus hijos, y defcendientes varones de

varo-

varones, con los pautos, y condiciones puestos en la primera vocacion de Don Onofre Sanz, y en la clausula 18. en defecto de la descendencia masculina, y femenina de los hijos del vinculador, y de Don Ramon Sanz, fue llamado Don Francisco Sanz, Presbytero de vida.

36 Y quando la qualidad de masculinidad està expressa en las primeras, y vltimas substituciones, se entiende repetida en las intermedias, *per text. in leg. Si servus plurium, §. fin. leg. Si quis filiabus, ff. de leg. 2.* y lo llevo fundado *num.* 128. & 129.

37 La tercera, porque nuestro vinculador en las primeras substituciones, no solo llamò à los varones, sino à los varones de varones descendientes por linea masculina, en el qual caso, como hemos dicho, se contemplò la agnacion rigurosa; y aunque no sea expressa, esta contemplacion se llama expressa, como siente Roxas *de incompat. part. 1. cap. 6. num.* 306. y basta, que expressa, ò tacitamente se aya contemplado la agnacion, para que la qualidad de masculinidad se entienda repetida, el señor Molina *de Primog. lib. 3. cap. 5. num.* 58. y alli sus Addentes.

38 La quarta, porque no solo se hallan substituìdos à Doña Vicenta Sanz sus hijos, sino que lo son con la qualidad de masculos, y siendo la substitucion de los descendientes vnida con el llamamiento de los hijos varones, con la clausula: *Y assi se siga de vnos en otros de la dicha hija mayor, y descendientes de aquellos.* Siendo los hijos expressamente llamados con la qualidad de masculinidad, se dize estàr repetida en las demàs substituciones, que en continuada oracion, se ponen por la clausula: *Y assi se siga*, el señor Molina *dict. lib. 3. cap. 5. num.* 65. y alli sus Addentes concluyen: *Authoris verò sententiæ receptior est ideoque relatio fieri debet ad illam qualitatem, quæ omnibus sit communis.*

39 La quinta, porque en dicha clausula 12. son llamados los hijos varones de Doña Vicenta Sanz de la Llosa, con qualidad de tomar nombre, y armas; y prosigue

conti-

continuando la oracion: *Y assi se siga de vnos hijos en otros de la dicha hija mayor del dicho Don Onofre Sanz de la Llosa, y descendientes de aquellos in perpetuum.* Y siendo los descendientes llamados de aquellos hijos, que antes llamò en la misma clausula, con la qualidad de varones, seguramente se entiende repetida la qualidad de masculinidad, como llevamos fundado en la *alleg. num.* 150. *ad* 152. el señor Molina *de Primog. lib.* 3. *cap.* 5. *num.* 60. *vers. Potest. tamen prædicta oppinio*; y lo siguen sus Addentes, *num.* 60. concluyendo, que aun quando se trata de diferente substicion, y diferentes personas, debe en el caso omisso repetirse la qualidad de masculinidad, si la razon de conservar la agnacion es expressa, ò tacita.

40 La sexta, porque en los llamamientos de los descendientes de los hijos varones de la hija mayor de Don Onofre Sanz, ay clausulas repetitivas, ibi: *Dando facultad assimismo*; & ibi: *Guardando en todo tiempo el orden de poder nombrar entre aquellos en el modo sobredicho*; & ibi: *Y con la mesma facultad de poder nombrar, como està dicho arriba.* Y por estas dicciones se repite la qualidad de masculinidad, como llevamos fundados *num.* 9. *in fine*, el señor Molina *dict. lib.* 3. *cap.* 5. *num.* 64. Castillo *tom.* 5. *cap.* 117. *num.* 28.

41 Y en nuestro caso no puede dexar de repetir se la qualidad de masculinidad, assi porque la geminacion de las dicciones hazen clara esta voluntad de repetir la qualidad de masculinidad, como llevamos fundado *num.* 154.

42 Como, y porque las dicciones relativas son puestas en la clausula de la eleccion, dada de nombrar vno de los hijos varones, como se dixo arriba, de la sucesion de los descendientes: *Guardando en todo tiempo el orden de poder nombrar entre aquellos en el modo sobredicho*; & ibi: *Con la mesma facultad de poder nombrar, como està dicho arriba.* Y en todas las clausulas antecedentes solo se dà facultad de nombrar à los hijos varones; luego por dicha repeticion quiso declararse, que solo estavan en la eleccion pas-

siva

siva los hijos, y descendientes varones, y no puede repe-
tirse otra cosa.

43 De que se concluye, que quando fuesse caso
omisso el de esta controversia, y nos hallassemos, no en la
sucession al vltimo agnado, sino en el progresso de la linea
de los descendientes de los hijos varones de Doña Vicen-
ta Sanz, en estos no se debe reputar el fideicommisso por
regular; porque ay, no solo tacita, sino expressa contem-
placion de agnacion; y en estos terminos debe repetirse la
qualidad de masculinidad, y solo en el caso omisso se debe
juzgar por la regularidad, quando no concurre, ni tacita,
ni expressa voluntad de conservar la agnacion, ni ay con-
jeturas, que persuadan la repeticion, Peregr. *de fideicom. art.*
25. *num.* 35. *vers. Conclusive crederem*, Ciriac. *controv.* 269.
num. 58. Carena *resol.* 237. *num.* 2. el señor Leon *decis.*
163. *num.* 53. *tom.* 2. Larrea *decis.* 54. *num.* 10. el señor Mo-
lina *lib.* 3. *cap.* 5 *num.* 58. Castillo *lib.* 2. *cap.* 4. *num.* 17. 47.
48. & 49. Rot. apud Torre *tom.* 3. *decis.* 1. *num.* 57.

44 Y siendo tantas las conjeturas, que vàn pondera-
das, seguramente se debe esperar, que en el caso de la dis-
puta, donde fue expresso el llamamiento de los hijos varo-
nes de Doña Vicenta Sanz, debe confirmarse la sentencia
ganada por Don Onofre Cruilles, que era solo el hijo va-
ron existente, al tiempo de diferirse la sucession, quando
aun en los terminos del pleyto, que se disputa en Valencia
sobre la sucession, por muerte de Don Onofre Cruilles, y
de Don Felipe su hijo, debe declararse à favor de los agna-
dos artificiosos, qual es el Padre Salvador Cruilles, y dis-
tincta la agnacion artificiosa, se debe declarar à favor de
Doña Maria Vicenta Cruilles, por ser de mejor linea, que
la Ilustre Marquesa de Mirasol, y sus hijos.

45 Sin que pueda pretender prelacion el hijo varon
de la Ilustre Marquesa, porque es descendiente por medio
de dos hembras, y no puede pretender inclusion, como ag-
nado, y solo tendria lugar en terminos de simple masculi-
nidad, Roxas *dict. part.* 1. *cap.* 6. *à num.* 318.

Y si

46 Y si esto tiene algun fundamento de razon en el progresso de la sucesion, con mayor circunstancia debe tenerle declararse à favor de Don Onofre Cruilles, pues en el caso de su substitucion se hallan expressamente llamados los hijos varones de Doña Vicenta Sanz, y no avia otro varon, ni hijo, ni descendiente de Doña Vicenta Sanz, que el dicho Don Onofre Cruilles, al tiempo de diferirse la sucesion.

Por lo qual espero se declararà à favor de mi parte, sic censeo. S.S.H.S.S.R. Censura.

Doct. Juan Bautista Losa.